

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

*Negociado 3.º—Orden Público*

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Albeniego para que desde los meses de Junio y Julio próximos, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1943.

1347

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario interino del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 1 de 1935, interpuesto por el Letrado don Francisco de P. Barrera, en nombre y representación de don Severino Domínguez Alonso, contra el Ayuntamiento de Budia; por este Tribunal, se ha dictado la siguiente

*Sentencia número 8*

Señores:

Presidente, don César Camargo Marín.  
Magistrados, don Acacio Charrín y Martín-Veña, don Ricardo Álvarez Martín.  
Vocales, don José Fagoaga y Collazo y don Federico Tejero y Ruiz.

En la ciudad de Guadalajara a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Examinado por este Tribunal de lo Contencioso-administrativo el recurso que ante él pende, promovido por el Letrado don Francisco de Paula Barrera y Jurado, en nombre y representación de don Severino Domínguez Alonso, contra el Ayuntamiento de Budia, que dictó en 24 de Noviembre de 1934 una resolución, por la que destituía al demandante de empleo y sueldo del cargo de Médico Titular de esta villa.

Resultando: Que con motivo de algunas quejas de varios vecinos y otras personas, contra el médico titular don Severino Domínguez, que habla abandonado la asistencia médica durante los días 28 de Septiembre, 14 y 25 de Octubre de 1934 y que además les había cobrado medicamentos que le había facilitado, siendo los mismos muestras y estando incluidas algunas familias en la Beneficencia municipal, el señor Alcalde de Budia abrió oportuno expediente para depurar estas reclamaciones, y el Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre del propio año, aprobó por unanimidad, de los señores Concejales asistentes, la conducta del Alcalde de abrir el expediente, oyendo a varios interesados perjudicados, al médico denunciado y a la Junta municipal de Sanidad y que ultimado el expediente volviera al Ayuntamiento el asunto para su resolución y que se nombrara juez del expediente al propio señor Alcalde, y tramitado el expediente, depusieron en el mismo siete vecinos, los cuales manifiestan todos que pagaron cantidades al médico señores Domínguez, por medicamentos e inyecciones suministradas por aquél, algunos dicen que los medicamentos estaban envasados con rótulos de muestras, y dos exponen que estaban incluidos en la lista de pobres que habían de disfrutar de la asistencia médica farmacéutica, gratuitamente durante el año 1934. El Médico interesado, expone en su defensa, que los días 14 y 29 de Octubre estuvo en la Capital, en virtud de citación del Presidente del Colegio de Médicos, y el 29 para ver al Excmo. Sr. Gobernador y exponerle del hecho que se le tramaba, que la ausencia fué de diez horas, y que el día 14 y 29 cuando volvió hizo algunas visitas, citando a los enfermos visitados en esos días; que las inyecciones suministradas y cobradas, lo han sido, por no estar comprendidos en iguales y en la Beneficencia Municipal, y en cuanto a los *medicamentos-muestras*, alegó que había dado cosas a muchos vecinos, determinados en su escrito de descargo. La Junta Municipal de Sanidad, emitió informe, en el sentido; de que las faltas denunciadas estaban plenamente demostradas que eran reiteradas y que implicaban manifiesto descuido en la asistencia facultativa de enfermos pobres y que además se vendieron medicamentos de los llamados muestras, hecho determinante de faltas graves, por lo que el Ayuntamiento debe corregirlas, con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes, toda vez que el Médico expedientado, en su escrito de defensa no desvirtúa los hechos denunciados, y como consecuencia de todo lo actuado, el Ayuntamiento de Budia, en sesión extraordinaria celebrada en 24 de Noviembre de 1934, reconociendo los hechos denunciados, teniendo en cuenta el artículo 153 del Estatuto Municipal, el 110 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, acordó destituir de su cargo con pérdida de empleo y sueldo

desde la misma fecha de la sesión, al prenombrado médico titular don Severino Domínguez Alonso, se acordó también nombrar médico y que dicha resolución fuera notificada al interesado, a los Ayuntamientos de Durón y El Olivar, por si muestran su conformidad, toda vez que constituyen con el de Budia agrupación médica para sostenimiento del Titular y al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a los fines de conocimiento; la resolución, fué notificada al interesado, en 27 de Noviembre de 1934, el mismo interpuso en 4 de Diciembre del propio año, escrito de reposición que fué desestimado en la del mismo mes y año.

Resultando: Que en 30 de Enero del año que corre don Francisco de Paula Barrera, Abogado, con poder bastante, en nombre y representación de don Severino Domínguez, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, y previos los trámites preceptuados por la Ley de 22 de Junio de 1894, formalizó la demanda, exponiendo los hechos apuntados y señalando entre los fundamentos de derecho, que el Ayuntamiento para imponer sanción tan grave, es incompetente, no sólo para tomar tal determinación, sino también para tramitarse expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de asistencia médica, aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1934, publicado en la «Gaceta» de 18 de Octubre del propio año; exponiendo que en el expediente, origen de este recurso, está probado el abandono de la enfermería y que con relación al percibo de cantidades por poner inyecciones y suministrar medicamentos de muestras o ensayos, es un hecho que en todos los contratos análogos, los partos inyecciones y lesiones que den lugar a causas criminales, están exceptuados de la iguala, por lo cual, el recurrente estaba en perfecto derecho de cobrarlos, teniendo los interesados que agradecer este hecho de suministro, toda vez, que el farmacéutico no puede suministrar los específicos, según contrato, acompaña a dicha demanda una carta de don Manuel Guijarro, en la que da a entender que no formuló la denuncia suscrita por él, y también acompaña una lista de los pobres con derecho a beneficencia municipal, para demostrar que todos los que depusieron en el expediente, no estaban comprendidos, por todo lo cual, solicita que se declare nulo el acuerdo recurrido de destitución y derecho a percibir los haberes que dejó de abonársele, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de Durón y El Olivar, formaban el partido Médico.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda, en el sentido de que este recurso debe absolverse a la Administración y confirmar, por tanto, la resolución recurrida, basándose en los mismos hechos expuestos y en los principios de derecho, de que la resolución está fundamentada en preceptos aplicables al caso y no es de aplicación el Reglamento de 28 de Septiembre de 1934, publicado en la «Gaceta» de 18 de Octubre del propio año, y como su observancia, según el Código civil, y teniendo en cuenta lo que se entiende por días hábiles, empezó en 12 de Noviembre de 1934, resulta que en 28 de Octubre de aquel año, el Alcalde y Ayuntamiento estaban facultados para intervenir en el asunto y que el propio interesado, en 8 de Noviembre y en 12 del mismo mes, presentó escritos en el Ayuntamiento, sin que hubiese alegado incompetencia del mismo, ni del instructor del expediente quien tenía que resolver el asunto discutido; expone también, que los hechos denunciados están probados, constituyendo faltas graves, comprendidas en el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sin que tenga importancia el no haberse oído a una persona que no era vecino y que tampoco la tiene, el que no se hayan mostrado su conformidad en el expediente los Ayuntamientos de Durón y El Olivar, ya que la suma de vecinos de estos dos pueblos es inferior a la de Budia.

Resultando: Que previo cumplimiento de todos los trámites reglamentarios a instancia de la parte demandante, se celebró en 12 de los corrientes vista pública, en la que, tanto el Letrado que representa a don Severiano Domín-

guez, como el señor Fiscal, mantuvieron sus respectivas posiciones, expuestas unas en la demanda y señaladas otras, con el escrito de la representación de la Administración pública.

Visto, siendo Ponente el Vocal propietario don José Fagoaga Collazo. Visto el Código civil, el Estatuto municipal de 1924, en la parte vigente, el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Considerando: Que la cuestión principal a resolver en este pleito estaba en si el Reglamento del Cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, publicado en la «Gaceta» en 18 de Octubre del propio año, entró en vigor en esta última fecha, o por el contrario, adquirió su vigencia a los veinte días después de publicado en la «Gaceta», según lo dispuesto en el artículo 1.º del Código Civil, y como quiera que en este precepto se establece dicha condición a no ser que en la ley se disponga otra cosa, no hay más remedio que acudir al examen del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, para determinar el comienzo de su vida, y del examen hecho del mismo, se deduce que sus preceptos empiezan a entrar en vigor en la fecha de su publicación, que fué en 18 de Octubre de 1934, pues si bien es cierto que con relación al hecho discutido no hace manifestación expresa, también lo es que con referencia a otros asuntos lo dice textualmente en sus artículos 22 y 23 y no puede admitirse que en una misma disposición sus diferentes materias tengan fuerza de ejecución en distintos momentos, pues quebrantaría el principio de unidad que debe presidir en toda disposición legal, y sentada esta doctrina, es incuestionable que el Ayuntamiento de Budia, en 24 de Noviembre de 1934, era incompetente para dictar un acuerdo, que por las sanciones que imponía, debía ser dictada por el Ministro de Trabajo y Sanidad con arreglo a lo determinado en los artículos 16 y 17 del ya repetido Reglamento; además de lo expuesto, existe en este hecho, concreto, que aun aduciendo el caso del artículo 1.º del Código Civil sin la excepción reflejada, resulta que desde la fecha de la publicación del Reglamento, hasta el día 24 de noviembre de 1934, en que se dictó el acuerdo recurrido, pasaron con exceso los veinte días señalados en el Código Civil y, por tanto, la incompetencia del Ayuntamiento para dictar el acuerdo, bien a las claras, es manifiesta.

Considerando: Que no es procedente, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, entrar en el fondo del asunto, pues de lo contrario sería caer en el mismo error que en la Administración pública ha tenido, no es pertinente hacer declaración en él; y

Considerando: Que en la sustanciación de este pleito se han seguido todos los trámites legales,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Budia en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, por el que se destituyó del cargo de Médico Titular de Budia a don Severino Domínguez Alonso, con pérdida de empleo y sueldo, el cual se declara nulo en todas sus partes y declaramos el derecho del recurrente a percibir sus haberes devengados desde la fecha de la destitución, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Acacio Charín y Martín Veña.—Ricardo Alvarez.—José Fagoaga.—Federico Tejero.—Todos rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Vocal de este Tribunal don José Fagoaga y Collazo, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando Audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Sánchez Osés.—Visto bueno.—El Presidente, Romero.

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular núm. 150

#### SOBRE PRECIOS DE TUBO «BERGMANN» Y PIEZAS ACCESORIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios de venta al público, para tubo «Bergmann» y piezas accesorias siguientes:

Tubo «Bergmann»; empalmes rectos; codos; tes; grapas para un tubo sencillas; grapas para un tubo dobles; grapas para dos tubos; grapas para tres tubos; grapas para cuatro tubos; cajas de cierre exterior; cajas de cierre tornillo o bayoneta y cajas de cierre bayoneta, cuyas tarifas se encuentran en esta Delegación a disposición del que lo solicite.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Mayo de 1943.

El Gobernador

Juan Casas Fernández.

#### Circular núm. 151

#### SOBRE PRECIOS EN FÁBRICA DE FRASQUERÍA Y BOTELLERÍA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto la aprobación de tarifas de venta en fábrica para los artículos de frasería y botellería que a continuación se indican:

#### Frasquería.

Frascos redondos de boca estrecha; frascos redondos de boca ancha; frascos ovalados, aplanados, cuadrados y planos; frascos planos de caras hundidas, de fabricación difícil, cuadrados, ovalados y planos de boca ancha; botes o tubos redondos de boca ancha; botes o tubos planos, ovalados o cuadrados de boca ancha; frascos redondos de boca ancha; bocales redondos (boca muy ancha); botellas para vinos medicinales de cuello largo; frascos para perfumería redondos en vidrio normal; frascos para perfumería

planos, cuadrados o formas corrientes; frascos para perfumería planos, con caras y hundidas y modelos originales y frascos para perfumería calidad selecta o de fabricación difícil.

#### Botellería.

Botellas redondas de fondo plano o ligeramente hundido de molde; botellas redondas de molde fijo; botellas cuadradas planas y botellas producidas con molde fijo.

Los precios a que se refieren las mencionadas tarifas se encuentran a disposición de los industriales interesados, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

#### Circular núm. 7

#### Festividad de la Ascensión del Señor

El próximo día 3 de Junio, festividad de la Ascensión del Señor, es fiesta religiosa equiparada a domingos en cuanto a efectos del trabajo, habiendo sido declarada en el Calendario Oficial Laboral dictado por la Delegación de Trabajo, abonable y no recuperable

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, previniendo a las empresas que las infracciones serán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas por obrero ocupado indebidamente en dicha festividad, según faculta el artículo 11 de la Ley de 13 de Julio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 26 de Mayo de 1943 — El Delegado provincial de Trabajo, Juan Peche y Sánchez-Arjona.

## Sección provincial de Estadística de Guadalajara

### Rectificación del Padrón de habitantes

Habiendo transcurrido el plazo dispuesto por los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, para la remisión a esta Jefatura de los documentos referentes a la rectificación del Padrón de habitantes y que se reclamaron por Circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 24 de Diciembre último, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que aun no han cumplido dicho servicio, que de no verificarlo antes del día 7 de Junio próximo, me veré obligado a ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, a fin de que adopte las medidas que considere convenientes para conseguir el envío de tan importante servicio.

Guadalajara 27 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 1348

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4AC 1, números 579 y 361, expedidos por los almacenes de Tomellosa y Tercera Jefatura Volante, respectivamente, el primero a favor de don Jesús Sanz Picazo, por 8'29 qms. de trigo y el segundo a favor de don Angel Pérez Fernández, por 249 kgrs. de trigo Negrillo; se pone en general conocimiento, por si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura, para hacerlo valer, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este AVISO, ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, se procederá a anular dichos resguardos, extendiendo los oportunos duplicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial, P., ilegible. 1357

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1944, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 30 de Mayo y 13 y 20 de Junio; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Casimiro Alvaro Horcajada, hijo de Agapito y Leandra; Pedro-Alberto Arranz Palero, de desconocidos; Angel-Faustino Cabrera Pérez, de Emilio y Amparo; José Calvo Vacas, de Ramón y Natividad; Francisco Canalejas Prieto, de Francisco y María; Andrés Clavero Flores, de Melchor y Micaela; Francisco de Asís Crhuet Marín, de Silvano y María; Manuel Díaz Muñoz, de Salvador y María; Felipe Domínguez Jesús, de desconocidos; Luciano Dombríz San Bernardino, de Julián y Carmen; Manuel Feito Moreno, de Manuel y María; Luis García Andrés,

de Daniel y Sebastiana; José Roque García del Amo, de desconocido y Petra; Servando González Diego, de Benito y María; Gregorio González Fernández, de Antonio y Fermina; Luis Gracia Cañizares, de Alvaro y Julia; Jesús de la Granja Navarro, de Pablo y Eusebia; Urbano Gutiérrez María Dolores, de Benedicto e Isabel; Laureano Jesús Heras García, de desconocidos; Manuel Andrés Martínez y Martínez, de Gabino y Felipa; José Antonio Mínguez de la Rica, de Prudencio y Rosa; Pablo Peláez Rabosos, de Juan y Joaquina; Anastasio Peña Palenzuela, de Anastasio y Saura; Eduardo Picazo Cardel, de Eduardo y Elena; Guillermo Tiburcio Quintanilla Sáenz, de Guillermo e Isabel; Miguel Sánchez Benito, de Pedro y Anacleto; José-Rogelio Sánchez de Illana, de José y María; Juan Sanz Marlasca, de Ceferino y María; Luis Serrano Gil, de Eusebio y Filomena; Jorge-Luciani Sulfin Sulaga-Yuse, de Antón y Georgete; Cesáreo Terrada Valmaseda, de Cesáreo y Ciriaca; Benito Tomás Nadador, de desconocidos; Horacio Vera González, de Manuel y Emilia; Antonio Vindel López, de Daniel y Bernarda; Manuel José Zabala Castilla, de Miguel y Concepción; Pablo Zahonero de Lucas, de Pablo y Eusebia.

Reemplazo de 1943 — Dolores Santiago Abad, hijo de Angel y Justa.

### MARCHAMALO

Antonio Florentino Andrés Carrascosa, hijo de Tomás y Purificación; Angel González Cooroto González, de Nicasio y Caya.

### CHECA

Julián Antonio Martínez de Roque, hijo de Avilino y Felipa.

## Juzgados municipales

### CARRASCOSA DE HENARES

Don Juan Mínguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Carrascosa de Henares.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hace mención, se ha dictado por este Juzgado sentencia, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Carrascosa de Henares, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres; vistos por don Juan Mínguez Esteban, Juez municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de seiscientos cincuenta y nueve pesetas, promovido por don Luis García de Castro, mayor de edad, casado, de oficio guarda particular jurado y vecino de esta villa, contra don Eugenio Calleja Herrera, mayor de edad y vecino de Cabanillas del Campo, de esta provincia, en rebeldía.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Eugenio Calleja Herrera, al pago de la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve pesetas que le es en deber al demandante don Luis García de Castro y costas y gastos de todas las actuaciones.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Mínguez.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Carrascosa de Henares, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Juan Mínguez.—El Secretario, ilegible.

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)